



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 152-2021-AMAG-DA

Lima, 21 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 334-2021-AMAG/PAP de fecha 16 de abril de 2021, firmado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, con el cual se remite una relación de discentes admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobado con Resolución N° **085-2021-AMAG-DA**, que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 0231-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **085-2021-AMAG-DA** de fecha 08 de marzo de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, en ejecución del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, cuya fecha límite de pago se amplió con Resolución N°137-2021-AMAG-DA, entre quienes se encuentran **BENNY JOSÉ ALVAREZ QUIÑONEZ; KARINA CARDOZA HINOSTROZA; KARLA COELLO ARANGO; NOE CHIRINOS RIVERO; JAMES JUNIOR LURITA MORENO; DOMENICA MONCADA GALVEZ; ESTHER BETTY SANCHEZ TARAZONA; ENAN TAPE QUISPE; JAVIER ARTURO AMBROSIO PAULINO; ROXANA ISELA ASTUDILLO ARELLANO; NORIKO FIORELA CAMANI MAMANI; KELLY DEL PILAR CARQUIN OHAMA; YANNY INÉS CHINCHAY PEREZ; JAIME WILMER CRUZ DUEÑAS; YUDY MABEL ESPINOZA LIVIA; MARIELLA NATALI GARCIA ROJAS; EDER ARMANDO GIRON MAGALLANES; ANGEL LUIS LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS; JACLYN CYNTHIA HILARIO GARCIA; ANA ROSA LUJAN ANTAYHUA; GIAN CARLOS PONCE HUANACUNI; ROCIO MILAGROS QUISPE APAZA; ALEX QUISPE CHURA, ALEX; ALEJANDRA YSABEL ROMERO ZEVALLOS; MIDWARD GUILLERMO ROQUE COLQUE; y, RODOLFO JAVIER SALAZAR HUAMAN;**

Que, con Informe N° 0040-2021-AMAG/DA/PUN la coordinadora de la sede Puno señala: “... *Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad remitir la relación de discentes que deben ser excluidos por abandono conforme al art.47° del Reglamento de Estudios de la AMAG, corresponde al curso “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil” el mismo que se ejecutará del 31 de marzo al 04 de mayo del 2021; para tal adjunto lo siguiente: 1. Proyecto de Informe de PAP a DA; 2. Resolución de Aprobación de Admitidos N° 085-2020-AMAG/DA; 3. Correo de Notificación de la Resolución de Admisión de fecha 12 de marzo de 2021.; 4. Datos de los desistidos; 5. Convocatoria; Es cuanto Informo para su conocimiento y los fines que correspondan...*”; Adjunto al informe acompaña redactado el Informe para que la Subdirección firme y presente a la Subdirección PAP; Copia de la Resolución N°085-2021-AMAG-DA; -dice- Datos de los desistidos, sin embargo sólo hay una relación de quienes señala tienen la condición de ABANDONO, no hay datos de ningún desistido, y Copia de la Convocatoria a la actividad académica.

Que, con el Informe N°334-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 16 de abril de 2021, viene el Informe elaborada por la coordinación de la Sede Puno, suscrita por la Subdirección PAP, donde se indica: “... *Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “SISTEMAS DE VALORACION DE LA*



Academia de la Magistratura

PRUEBA Y SU RELACION CON EL PROCESO CIVIL”, que se ejecuta del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiéndose emitido la Resolución N° 085-2021-AMAG/DA, que aprobó a los postulantes admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 12 de marzo del presente. En este contexto, habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educacionales el sábado 27 de marzo ampliado al 8 de abril por Resolución N° 137-2021-AMAG-DA, se eleva la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales quienes deben ser excluidos conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios. NO CANCELARON LOS DERECHOS EDUCACIONALES Magistrados: N° DNI APELLIDOS Y NOMBRES; 1.29536162 ALVAREZ QUIÑONEZ BENNY JOSE; 2.45725390 CARDOZA HINOSTROZA KARINA; 3.40783922 COELLO ARANGO KARLA; 4.42029548 CHIRINOS RIVERO NOE; 5.42741576 LURITA MORENO JAMES JUNIOR; 6.40675741 MONCADA GALVEZ DOMENICA; 7.44161753 SANCHEZ TARAZONA ESTHER BETTY; 8.45641842 TAPE QUISPE ENAN; Auxiliares de Justicia; N° DNI APELLIDOS Y NOMBRES; 1.07497989 AMBROSIO PAULINO JAVIER ARTURO; 2.42297208 ASTUDILLO ARELLANO ROXANA ISELA; 3.72308551 CAMANI MAMANI NORIKO FIORELA; 4.41656925 CARQUIN OHAMA KELLY DEL PILAR; 5.20097025 CHINCHAY PEREZ YENNY INES; 6.45557130 CRUZ DUEÑAS JAIME WILMER; 7.23275090 ESPINOZA LIVIA YUDY MABEL; 8.44054816 GARCIA ROJAS MARIELLA NATALI; 9.43538949 GIRON MAGALLANES EDER ARMANDO; 10.44636107 GUTIERREZ TUBILLAS ANGEL LUIS LEONIDAS; 11.43048265 HILARIO GARCIA JACKLYN CYNTHIA; 12.44305006 LUJAN ANTAYHUA ANA ROSA; 13.71771076 PONCE HUANACUNI GIAN CARLOS; 14.73860251 QUISPE APAZA ROCIO MILAGROS; 15.74148199 QUISPE CHURA ALEX; 16.76367127 ROMERO ZEVALLOS ALEJANDRA YSABEL; 17.41235390 ROQUE COLQUE MIDWARD GUILLERMO; 18.42158394 SALAZAR HUAMAN RODOLFO JAVIER; Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. ANEXOS: Resolución N° 085-2021-AMAG/DA, que aprueba a los postulantes admitidos al curso; Resolución N° 137-2021-AMAG-DA, que amplía el plazo para el pago de los derechos educacionales; Cuadro resumen con magistrados y auxiliarles que deben ser excluidos; Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 12 de marzo de 2021; Convocatoria...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: “Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados adjuntos al Informe firmado por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: **“Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”**, en ejecución del 31 de marzo al 08 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°085-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **BENNY JOSÉ ALVAREZ QUIÑONEZ; KARINA CARDOZA HINOSTROZA; KARLA COELLO ARANGO; NOE CHIRINOS RIVERO; JAMES JUNIOR LURITA MORENO; DOMENICA MONCADA GALVEZ; ESTHER BETTY SANCHEZ TARAZONA; ENAN TAPE QUISPE; JAVIER ARTURO AMBROSIO PAULINO; ROXANA ISELA ASTUDILLO ARELLANO; NORIKO FIORELA CAMANI MAMANI; KELLY DEL PILAR CARQUIN OHAMA; YANNY INÉS CHINCHAY PEREZ; JAIME WILMER CRUZ DUEÑAS; YUDY MABEL ESPINOZA LIVIA; MARIELLA NATALI GARCIA ROJAS; EDER ARMANDO GIRON MAGALLANES; ANGEL LUIS LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS; JACLYN CYNTHIA HILARIO GARCIA; ANA ROSA LUJAN ANTAYHUA; GIAN CARLOS PONCE HUANACUNI; ROCIO MILAGROS QUISPE APAZA; ALEX QUISPE CHURA, ALEX; ALEJANDRA YSABEL ROMERO ZEVALLOS; MIDWARD GUILLERMO ROQUE COLQUE; y, RODOLFO JAVIER SALAZAR HUAMAN** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no viene con una propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 29°, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron



Academia de la Magistratura

los derechos académicos, pero, teniendo en cuenta que siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer también en el presente caso que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **BENNY JOSÉ ALVAREZ QUIÑONEZ; KARINA CARDOZA HINOSTROZA; KARLA COELLO ARANGO; NOE CHIRINOS RIVERO; JAMES JUNIOR LURITA MORENO; DOMENICA MONCADA GALVEZ; ESTHER BETTY SANCHEZ TARAZONA; ENAN TAIPE QUISPE; JAVIER ARTURO AMBROSIO PAULINO; ROXANA ISELA ASTUDILLO ARELLANO; NORIKO FIORELA CAMANI MAMANI; KELLY DEL PILAR CARQUIN OHAMA; YANNY INÉS CHINCHAY PEREZ; JAIME WILMER CRUZ DUEÑAS; YUDY MABEL ESPINOZA LIVIA; MARIELLA NATALI GARCIA ROJAS; EDER ARMANDO GIRON MAGALLANES; ANGEL LUIS LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS; JACLYN CYNTHIA HILARIO GARCIA; ANA ROSA LUJAN ANTAYHUA; GIAN CARLOS PONCE HUANACUNI; ROCIO MILAGROS QUISPE APAZA; ALEX QUISPE CHURA, ALEX; ALEJANDRA YSABEL ROMERO ZEVALLOS; MIDWARD GUILLERMO ROQUE COLQUE; y, RODOLFO JAVIER SALAZAR HUAMAN** con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N° 085-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**” en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 29536162 ALVAREZ QUIÑONEZ, BENNY JOSE;
2. 45725390 CARDOZA HINOSTROZA, KARINA;
3. 40783922 COELLO ARANGO, KARLA;
4. 42029548 CHIRINOS RIVERO, NOE;
5. 42741576 LURITA MORENO, JAMES JUNIOR;
6. 40675741 MONCADA GALVEZ, DOMENICA;
7. 44161753 SANCHEZ TARAZONA, ESTHER BETTY;
8. 45641842 TAIPE QUISPE, ENAN;
9. 07497989 AMBROSIO PAULINO, JAVIER ARTURO;
10. 42297208 ASTUDILLO ARELLANO, ROXANA ISELA;
11. 72308551 CAMANI MAMANI, NORIKO FIORELA;
12. 41656925 CARQUIN OHAMA, KELLY DEL PILAR;
13. 20097025 CHINCHAY PEREZ, YENNY INES;
14. 45557130 CRUZ DUEÑAS, JAIME WILMER;
15. 23275090 ESPINOZA LIVIA, YUDY MABEL;
16. 44054816 GARCIA ROJAS, MARIELLA NATALI;
17. 43538949 GIRON MAGALLANES, EDER ARMANDO;
18. 44636107 GUTIERREZ TUBILLAS, ANGEL LUIS LEONIDAS;
19. 43048265 HILARIO GARCIA, JACKLYN CYNTHIA;
20. 44305006 LUJAN ANTAYHUA, ANA ROSA;
21. 71771076 PONCE HUANACUNI, GIAN CARLOS;



Academia de la Magistratura

22. 73860251 QUISPE APAZA, ROCIO MILAGROS;
23. 74148199 QUISPE CHURA, ALEX;
24. 76367127 ROMERO ZEVALLOS, ALEJANDRA YSABEL;
25. 41235390 ROQUE COLQUE, MIDWARD GUILLERMO;
26. 42158394 SALAZAR HUAMAN, RODOLFO JAVIER;

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **BENNY JOSÉ ALVAREZ QUIÑONEZ; KARINA CARDOZA HINOSTROZA; KARLA COELLO ARANGO; NOE CHIRINOS RIVERO; JAMES JUNIOR LURITA MORENO; DOMENICA MONCADA GALVEZ; ESTHER BETTY SANCHEZ TARAZONA; ENAN TAPE QUISPE; JAVIER ARTURO AMBROSIO PAULINO; ROXANA ISELA ASTUDILLO ARELLANO; NORIKO FIORELA CAMANI MAMANI; KELLY DEL PILAR CARQUIN OHAMA; YANNY INÉS CHINCHAY PEREZ; JAIME WILMER CRUZ DUEÑAS; YUDY MABEL ESPINOZA LIVIA; MARIELLA NATALI GARCIA ROJAS; EDER ARMANDO GIRON MAGALLANES; ANGEL LUIS LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS; JACLYN CYNTHIA HILARIO GARCIA; ANA ROSA LUJAN ANTAYHUA; GIAN CARLOS PONCE HUACACUNI; ROCIO MILAGROS QUISPE APAZA; ALEX QUISPE CHURA, ALEX; ALEJANDRA YSABEL ROMERO ZEVALLOS; MIDWARD GUILLERMO ROQUE COLQUE; y, RODOLFO JAVIER SALAZAR HUAMAN** con abandono del Curso Especializado a Distancia: **“Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”**, cuya relación de Admitidos fue aprobado con Resolución N°085-2021-AMAG-DA; conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso Especializado a Distancia: **“Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”**, cuya relación de Admitidos fue aprobado con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA, a:

1. 29536162 ALVAREZ QUIÑONEZ, BENNY JOSE;
2. 45725390 CARDOZA HINOSTROZA, KARINA;
3. 40783922 COELLO ARANGO, KARLA;
4. 42029548 CHIRINOS RIVERO, NOE;
5. 42741576 LURITA MORENO, JAMES JUNIOR;
6. 40675741 MONCADA GALVEZ, DOMENICA;
7. 44161753 SANCHEZ TARAZONA, ESTHER BETTY;
8. 45641842 TAPE QUISPE, ENAN;
9. 07497989 AMBROSIO PAULINO, JAVIER ARTURO;
10. 42297208 ASTUDILLO ARELLANO, ROXANA ISELA;
11. 72308551 CAMANI MAMANI, NORIKO FIORELA;
12. 41656925 CARQUIN OHAMA, KELLY DEL PILAR;
13. 20097025 CHINCHAY PEREZ, YENNY INES;
14. 45557130 CRUZ DUEÑAS, JAIME WILMER;
15. 23275090 ESPINOZA LIVIA, YUDY MABEL;
16. 44054816 GARCIA ROJAS, MARIELLA NATALI;
17. 43538949 GIRON MAGALLANES, EDER ARMANDO;
18. 44636107 GUTIERREZ TUBILLAS, ANGEL LUIS LEONIDAS;
19. 43048265 HILARIO GARCIA, JACKLYN CYNTHIA;
20. 44305006 LUJAN ANTAYHUA, ANA ROSA;
21. 71771076 PONCE HUACACUNI, GIAN CARLOS;
22. 73860251 QUISPE APAZA, ROCIO MILAGROS;
23. 74148199 QUISPE CHURA, ALEX;
24. 76367127 ROMERO ZEVALLOS, ALEJANDRA YSABEL;
25. 41235390 ROQUE COLQUE, MIDWARD GUILLERMO;
26. 42158394 SALAZAR HUAMAN, RODOLFO JAVIER;



Academia de la Magistratura

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 29536162 ALVAREZ QUIÑONEZ, BENNY JOSE;
2. 45725390 CARDOZA HINOSTROZA, KARINA;
3. 40783922 COELLO ARANGO, KARLA;
4. 42029548 CHIRINOS RIVERO, NOE;
5. 42741576 LURITA MORENO, JAMES JUNIOR;
6. 40675741 MONCADA GALVEZ, DOMENICA;
7. 44161753 SANCHEZ TARAZONA, ESTHER BETTY;
8. 45641842 TAPE QUISPE, ENAN;
9. 07497989 AMBROSIO PAULINO, JAVIER ARTURO;
10. 42297208 ASTUDILLO ARELLANO, ROXANA ISELA;
11. 72308551 CAMANI MAMANI, NORIKO FIORELA;
12. 41656925 CARQUIN OHAMA, KELLY DEL PILAR;
13. 20097025 CHINCHAY PEREZ, YENNY INES;
14. 45557130 CRUZ DUEÑAS, JAIME WILMER;
15. 23275090 ESPINOZA LIVIA, YUDY MABEL;
16. 44054816 GARCIA ROJAS, MARIELLA NATALI;
17. 43538949 GIRON MAGALLANES, EDER ARMANDO;
18. 44636107 GUTIERREZ TUBILLAS, ANGEL LUIS LEONIDAS;
19. 43048265 HILARIO GARCIA, JACKLYN CYNTHIA;
20. 44305006 LUJAN ANTAYHUA, ANA ROSA;
21. 71771076 PONCE HUANACUNI, GIAN CARLOS;
22. 73860251 QUISPE APAZA, ROCIO MILAGROS;
23. 74148199 QUISPE CHURA, ALEX;
24. 76367127 ROMERO ZEVALLOS, ALEJANDRA YSABEL;
25. 41235390 ROQUE COLQUE, MIDWARD GUILLERMO;
26. 42158394 SALAZAR HUAMAN, RODOLFO JAVIER;

del Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, cuya relación de Admitidos fue aprobado con Resolución N °085-2021-AMAG-DA, con la que se habilitó para que puedan generar su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora Académica

NBIR/rm